



Buenos Aires, 31 de marzo de 2015.

RES. PRESIDENCIA N° 234 /2015

VISTO:

Lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 5134, de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Actuación N° 5712/15 y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la actuación mencionada en el Visto, el Sr. Consejero representante del estamento de los Abogados, Dr. Juan Pablo Godoy Vélez solicitó que se informe el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), en virtud del acta acuerdo salarial suscripta entre el Consejo de la Magistratura y las respectivas asociaciones gremiales.

Que cabe recordar que el 9 de marzo de 2015 se acordó un incremento del salario para el personal del Poder Judicial de la C.A.B.A. correspondiente al 13% a marzo, 14% a julio y 5% a noviembre, todos del corriente año.

Que el Art. 20 de la Ley 5134 establece: *“Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorarios profesional del abogado o procurador, que representará el uno y medio por ciento de la remuneración total asignada al cargo de juez de primera instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tal la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad de cinco años. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suministrará mensualmente el valor resultante, eliminando las fracciones decimales. El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal informará a las diferentes Cámaras el valor de la UMA..[...]*”.

Que por ende, por mandato legal, corresponde al Consejo de la Magistratura establecer el valor resultante para la “Unidad de Medida Arancelaria (UMA)”, conforme los parámetros establecidos por la norma transcripta en el



considerando anterior, facultad que fuera delegada a esta Presidencia por el Plenario de Consejeros en su sesión de fecha 26 de marzo de 2015.

Que con relación a dichos parámetros, corresponde precisar que el legislador dispuso que la Unidad de medida instituida (UMA), como unidad para establecer los honorarios profesionales del abogado o procurador en los supuestos detallados en el mismo artículo 20 ya citado, representará: el uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración total asignada al cargo de juez primera instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo a tales efectos la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación y la bonificación por antigüedad en cinco años.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 bis de la Ley Nº 7 -y modificatorias-: *“Los magistrados y funcionarios son retribuidos por una remuneración básica fijada por el Consejo de la Magistratura, percibiendo mensualmente los siguientes adicionales: a) 25 por ciento sobre el sueldo básico por bloqueo de título de Abogado; b) 2 por ciento sobre el sueldo básico por año de antigüedad en el Poder Judicial o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el título, lo que resulte mayor; y c) el 10 por ciento sobre el sueldo básico cada tres años cumplidos en la misma categoría o cargo. En ningún caso este adicional puede superar el 30 por ciento del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo.”*

Que consultadas las áreas técnicas competentes, la Dirección General de Factor Humano concluyó, a través de su Departamento de Liquidación de Haberes, que el valor de la mencionada Unidad de Medida Arancelaria arroja la suma de pesos ochocientos treinta y nueve con 59/100 (\$839,59) al mes de marzo, pesos novecientos cincuenta y siete con 13/100 (\$957,13) al mes de Julio y pesos mil cuatro con 98/100 (\$1.004,98) al mes de noviembre de 2015.

Que así resulta teniendo en cuenta como base del cómputo del 1,5% de la remuneración del cargo de Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, el sueldo básico, la compensación jerárquica y la dedicación funcional; el adicional de título de abogado (25%); y la antigüedad (10%), siguiendo el parámetro fijado por el legislador - para este último rubro- en cinco años.



Que conforme lo previsto en el artículo 20 ya referido, se deben eliminar las fracciones decimales.

Que en el Plenario del jueves 26 de marzo ppdo. se delegó en esta Presidencia la fijación del valor del UMA.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

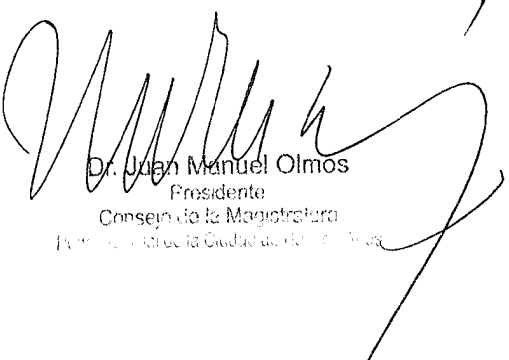
Art. 1°: Fijar a partir del mes de marzo y hasta junio de 2015, la Unidad de Medida Arancelaria “UMA” (artículo 20, Ley N° 5134), en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$839).

Art. 2°: Fijar a partir del mes de julio y hasta octubre de 2015, la Unidad de Medida Arancelaria “UMA” (artículo 20, Ley N° 5134), en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$957).

Art. 3°: Fijar a partir del mes de noviembre de 2015, la Unidad de Medida Arancelaria “UMA” (artículo 20, Ley N° 5134), en la suma de PESOS UN MIL CUATRO (\$1.004).

Art. 4°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y en lo Contencioso Administrativo y Tributario, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Señor Administrador General del Poder Judicial de la CABA, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de Internet www.jusbaires.gov.ar, y oportunamente archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 234 /2015


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

